



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **OMAIRA DE JESÚS MELENDREZ ARIANO** contra **ENRIQUE ANTONIO PALMERA OROZCO** RAD. 479804089001-2017-00105-00.

INFORME SECRETARIAL: 14-10-2022.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **OMAIRA DE JESÚS MELENDREZ ARIANO** contra **ENRIQUE ANTONIO PALMERA OROZCO** RAD. 479804089001-2017-00105-00.

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”

En el presente caso, mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2017, se libró mandamiento a favor de **OMAIRA DE JESÚS MELENDREZ ARIANO** y en contra **ENRIQUE ANTONIO PALMERA OROZCO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del excedente del salario y prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado **ENRIQUE ANTONIO PALMERA OROZCO**, como empleado de la finca La Española; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte de la demandada, mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **ENRIQUE ANTONIO PALMERA OROZCO**.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

A continuación, mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de 2017, se aprobó liquidación de costas; y el siete (7) de febrero de 2018, se aprobó liquidación del crédito.

Posteriormente, y a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha dos (2) de septiembre de 2019, se ordenó informa al nuevo pagador del demandado (Finca La Angelina), la medida cautelar librada en contra del demandado; y se libraron los oficios de rigor.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el tres (3) de septiembre de 2019, hace más de dos años (2) años contados desde que se notificó por estado auto que ordenó notificar medida cautelar en contra del demandado; y que hasta la fecha se evidencia la dejadez de la accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito el proceso ejecutivo seguido por **OMAIRA DE JESÚS MELENDREZ ARIANO** en contra de **ENRIQUE ANTONIO PALMERA OROZCO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS